

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°1002

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2022

Proceso: VERBAL
Radicación: 760013103007 2017-00331-00
Demandante: Gloria Darsi Escobar Tobar y otros
Demandado: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca-
Comfenalco Valle de la gente y otros

Habiéndose integrado la litis, agotadas todas las etapas previas y como quiera que las pruebas recaudadas conservan su valor, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, al igual que se procederá a decretar las nuevas pruebas solicitadas.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1) Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante:**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda (ítem 33 del expediente digital).

Oficios. Negar la solicitud de oficiar a la Caja de Compensación Familiar Compensar para que certifique el vínculo laboral y/o contractual con la médica Nury Niyireth Vanoy Rocha, toda vez que ello puede ser dilucidado al momento de la sustentación del dictamen presentado por **COMPENSAR**.

b). **Parte demandada**

➤ **Caja de Compensación Familiar Compensar**

Documentales. Téngase como pruebas la que se relaciona en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda (ítem 32 del expediente digital).

Dictamen pericial. El dictamen pericial presentado por **COMPENSAR**, elaborado por la médica Nury Niyireth Vanoy Rocha, permanecerá en la secretaría del juzgado a disposición de las partes hasta la fecha señalada para la realización de la audiencia de juzgamiento, en la cual se realizará la sustentación y contradicción del dictamen pericial, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 228 del Código General del Proceso. Por tanto, es deber del perito asistir a la audiencia.

2) **Citar** a las partes a la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso a realizarse el día **23 de enero de 2023 a las 9:00 a.m.**

3) Se PREVIENE sobre las consecuencias PROCESALES Y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados, peritos y testigos.

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto en la página web de la Rama Judicial.

4) Se informa que la audiencia se adelantará por la plataforma LIFESIZE a través de un vínculo que se compartirá con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

46

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd8f22e7791d691dc1b68d6c6be13f62afb971b26539112b5cfc14a64e47609**

Documento generado en 07/10/2022 04:14:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**